

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre nosotros, **ROBERTO SOLORZANO SANABRIA**, mayor, casado, agricultor, vecino de Llano Grande de Cartago, cédula de identidad número 2-237-175, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en el Decreto Ejecutivo número 24197-P, de fecha 7 de abril de 1995, publicado en la Gaceta No. 92 del 15 de mayo del mismo año y en adelante denominado **"EL MINISTERIO"** y **XENIA OROZCO VILLARREAL**, mayor, casada una vez, agrónoma, vecina de Rancho Chico de Heredia, cédula de identidad número 6-129-896 y **LUIS GUILLERMO VARGAS CARTAGENA**, mayor, casado una vez, ingeniero agrónomo, vecino de Desamparados, Residencial El Diamante, Casa Diez J, cédula de identidad número 1-562-345, en nuestras condiciones de Presidenta y Secretario, con facultades de Apoderados Generalísimos actuando en forma conjunta, de la Sociedad de esta plaza, **CENTRO DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION AGROPECUARIA S. A. L.** en adelante denominado **"EL CEDIA"** convenimos en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se registrará por la Ley de Sociedades Anónimas Laborales No. 7407 y por el Código de Comercio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, es un Ente Público cuya Ley Orgánica, se encuentra incorporada en la Ley No 7064, "Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria" y su respectivo Reglamento, dictado mediante Decreto No. 23780 del 7 de noviembre de 1994, cuyas funciones primordiales son:

A.- Promover el desarrollo agropecuario a partir fundamentalmente de la investigación y de la extensión agrícola, con objetivos socioeconómicos, de acuerdo con las necesidades del productor agropecuario.

B.- Apoyar al Ministro en la formulación y en el cumplimiento de las políticas en materia de desarrollo agropecuario, para la coordinación con las demás Instituciones del Sector Agropecuario y de Recursos Naturales Renovables.

C.- Elaborar e implementar los programas de regionalización técnico - Administrativas y de zonificación agropecuaria, en coordinación con otras instituciones del Sector.

D.- Atender los problemas que afectan las actividades agropecuarias, en especial los relacionados con las enfermedades, las plagas y la contaminación ambiental.

E.- Todas aquellas funciones que se le encomiendan tanto como ente, como a sus diversos órganos especializados mediante leyes, decretos, reglamentos o directrices del Presidente de la República.- De igual manera cuenta con funciones administrativas y técnicas, para desarrollar sus actividades, en lo concerniente a

su organización, administración de sus recursos, así como los diversos servicios que prestan sus órganos especializados.

II.- Que "EL MINISTERIO" dentro del Proceso de Reorganización desarrollado y de conformidad con los estudios y análisis técnicos realizados, dentro del esfuerzo de reducción del aparato Estatal, disminución del gasto público y reorientación de los servicios que presta, ha considerado conveniente establecer los servicios de Laboratorio en materia de Diagnóstico de Plagas y Enfermedades, así como de Investigación y Asesoría al Sector Agrícola, a través de un esquema privado, como lo es una Sociedad Anónima Laboral.

III.- Que "EL CEDIA" es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las disposiciones normativas de la Ley de Sociedades Anónimas Laborales y el Código de Comercio, con el cumplimiento del requisito de que sus socios son exfuncionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería y para la prestación de los servicios que contrata con "EL MINISTERIO", cuenta con un equipo de profesionales Ingenieros Agrónomos y Técnicos Agrícolas debidamente incorporados al Colegio respectivo, con amplia experiencia en la prestación de Servicios de Diagnósticos de Plagas y Enfermedades, así como de Investigación y Asesoría al Sector Agrícola del país.

IV.- Por lo anterior "EL MINISTERIO" y "EL CEDIA" acuerdan suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia y en especial al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL MINISTERIO" contrata los servicios de "EL CEDIA" para el desenvolvimiento de actividades que son de su interés, y en forma prioritaria para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Diagnóstico de plagas y enfermedades en cultivos agrícolas, brindando el servicio de identificación y diagnóstico de insectos, artrópodos, hongos, bacterias virus y nematodos, así como otras alteraciones no patológicas que intervienen en el normal desarrollo de la fisiología de las plantas, elaborando la respectiva estrategia del combate del trastornos, siguiendo medidas que minimicen la contaminación del medio ambiente.
- b) Evaluaciones de pesticidas o productos naturales bajo condiciones in vitro, invernadero y campo, para trámite de registro de productos en las instancias correspondientes.
- c) Diagnóstico de patógenos en semillas.
- d) Diagnóstico moko, (*pseudomonas solanacearum*) en banano (musáceas).
- e) Producción de plantas in vitro (cultivo de tejidos). Con el objetivo de garantizar plantas genéticamente puras y libres de patógenos, se brindará el servicio de producción limitada de plantas bajo esta modalidad según las necesidades del país.

f) Asesoría en el manejo integrado de enfermedades de las plantas.

g) Brindará capacitación en el área agronómica, orientada a la transferencia de tecnología en el campo de fitoprotección en el manejo integrado de plagas en los diferentes cultivos de importancia económica a nivel nacional.

SEGUNDA: "EL CEDIA" se obliga a prestar los servicios convenidos, poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos que se señalan al servicio de "EL MINISTERIO" en forma prioritaria, en el entendido que por la naturaleza de los servicios, "EL CEDIA" queda totalmente facultado para prestar los mismos a particulares y a cualquier usuario, según sus requerimientos y la regulación que se establece en el presente.

Se obliga a desarrollar sus actividades en los Laboratorios que "EL MINISTERIO" le facilitará vía decreto para tales fines conjuntamente con los equipos y bienes que sean requeridos, como mínimo en el horario normal de trabajo de "EL MINISTERIO". En caso de emergencia justificada, "EL CEDIA" prestará los servicios en horario diferente según los requerimientos de "EL MINISTERIO".

"EL CEDIA" garantiza la continuidad y el mantenimiento del servicio prestado, igualmente garantiza que todos los usuarios actuales del servicio continuarán con acceso a él en las mismas condiciones de calidad que regían antes de la presente contratación.

TERCERA: Por el monto de los servicios contratados "EL MINISTERIO" recibirá la cantidad de los mismos según se establece en el Anexo A del presente Contrato que forma parte integral del mismo, los cuales tendrán de conformidad con el costo de las tarifas que "EL MINISTERIO" defina con "EL CEDIA", un costo fijo anual para "EL MINISTERIO" durante cada uno de los tres años de vigencia del presente Contrato, de acuerdo a su ajuste según lo establecido en el Anexo B. Las tarifas que "EL CEDIA" cobre a los usuarios de los mismos deberán ser las que se cobren en el mercado para servicios iguales o similares.

Si "EL MINISTERIO" agotare el número de servicios que le otorga el monto anual a pagar a "EL CEDIA", los que se realizaren fuera de dicho monto, deberán ser cancelados en forma separada por el mismo, aunque al mismo costo que le garantiza el presente Contrato durante los tres primeros años de su vigencia. "EL MINISTERIO", de conformidad con el Anexo A, gozará por un control administrativo normal de un número de servicios de referencia mensual, lo cual significa que "EL MINISTERIO" puede agotar ese número según sus necesidades y conveniencia, ya sea superando el número mensual pero respetando el global anual o utilizando las cuotas en el momento que lo requiera, pudiendo acumular las mismas, o cambiar unos servicios por otros.

Si por cualquier razón "EL MINISTERIO" en el año correspondiente no hiciera uso del número de servicios que el monto anual del contrato

le garantiza, los remanentes serán llevados a los años subsiguientes y si la diferencia subsistiere a la fecha de finalización del Contrato, "EL MINISTERIO" perderá dicha cuota por su no utilización dentro del plazo del contrato, sin ninguna responsabilidad para "EL CEDIA".

El costo de los servicios que se brindarán a "EL MINISTERIO" por parte de "EL CEDIA", durante los tres años del Contrato, se establecen en el Anexo B del presente Contrato, el cual forma parte integral del mismo.

CUARTA: "EL MINISTERIO" podrá realizar auditorías sobre el grado de cumplimiento del presente contrato semestral o anualmente para lo que "EL CEDIA" se obliga a otorgar las facilidades necesarias, así como respecto de la prestación de servicios que "EL CEDIA" preste a los usuarios de los mismos, bajo la posibilidad de aplicación de lo dispuesto en este sentido en la Ley de Sociedades Anónimas Laborales y su Reglamento.

QUINTA: "EL MINISTERIO" facilitará, por vía de decreto ejecutivo bajo la modalidad de comodato, y el respectivo inventario de bienes el cual constituye el Anexo C del presente Contrato, a "EL CEDIA" la infraestructura necesaria, para la ubicación de los Laboratorios, facilitándole para tal fin el primer piso del edificio donde se encuentra en la actualidad las Oficinas Centrales de la Dirección de Protección Agropecuaria (Sanidad Vegetal) así como los bienes y equipos destinados a la prestación del servicio. Los reactivos y accesorios que por su naturaleza son consumibles, que a la fecha existen para uso del Laboratorio, "EL CEDIA" podrá agotar dichas existencias, siendo su obligación la adquisición de los mismos para la prestación del servicio. "EL CEDIA" se compromete a utilizar los bienes facilitados única y exclusivamente en función de los servicios prestados a "EL MINISTERIO" y los usuarios, siendo responsable en forma total por su uso, mantenimiento, deterioro o pérdida. Si contra la revisión que "EL MINISTERIO" podrá realizar en cualquier momento, resultare algún faltante de tales bienes, "EL CEDIA" deberá reponerlos en forma inmediata por otros de su misma especie y calidad o cubrir el valor patrimonial de los mismos, quedando "EL MINISTERIO" facultado si fuere del caso a deducir los montos que resultaren de tales faltantes, del monto mensual de los servicios que se paga a "EL CEDIA". Dependiendo de la gravedad de tales faltantes o manejo de los bienes, ello podrá dar lugar hasta la rescisión del Contrato, previo procedimiento según las disposiciones legales establecidas.

Sobre los bienes, equipos y accesorios facilitados, existirá para "EL CEDIA" la posibilidad de su compra a "EL MINISTERIO", durante la ejecución o a la finalización del Contrato, de conformidad con lo que establece la Ley de Sociedades Anónimas Laborales y su Reglamento y de acuerdo con el avalúo para determinar su precio que realice la Dirección General de Tributación Directa. De no

producirse la adquisición posibilitada, los bienes a la finalización del Contrato serán devueltos a "EL MINISTERIO" contra la lista de inventario y en el mismo estado en que fueron prestados, salvo el deterioro normal y razonable que su uso y el tiempo ocasionen.

SEXTA: "EL MINISTERIO" pagará a "EL CEDIA" por sus servicios la suma de DIEZ MILLONES DE COLONES anuales, los cuales pagará en mensualidades fijas, vencidas y consecutivas de $\text{Q}833.333.33$ (ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres colones con treinta y tres céntimos) de conformidad con los procedimientos de pago ordinarios del Estado, con cargo a la Partida Presupuestaria correspondiente del Presupuesto de "EL MINISTERIO", del año 1996, Programa 171 - Partida 162-Consultorías - Dirección de Protección Agropecuaria.

SETIMA: La duración del presente Contrato en condiciones prioritarias será por un plazo de tres años, contados a partir del primero de enero de 1996, requiriendo el refrendo del Ente Contralor, pudiendo prorrogarse por períodos iguales previo acuerdo de las partes y autorización expresa de la Contraloría General de la República.

OCTAVA: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de San José, donde se suscribe, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

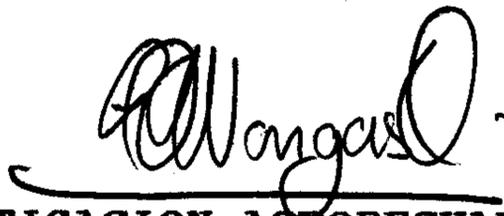
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido legal, lo firmamos el dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco.


Roberto Solórzano Sanabria
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA





CENTRO DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION AGROPECUARIA SAL
Xenia Orozco Villarreal



Luis Guillermo Vargas Cartagena

**ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA
ASESORIA LEGAL AGROPECUARIA SAL.**

Entre nosotros Roberto Solórzano Sanabria, mayor, casado, agricultor, vecino de Llano Grande de Cartago, cédula de identidad número 2-237-175, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en el Decreto Ejecutivo de nombramiento No. 24197-P del 7 de abril 1995, publicado en la Gaceta No. 92 de 15 de mayo del mismo año, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y Luis Gerardo Dobles Ramírez, mayor, casado, abogado, vecino de Alajuelita, cédula de identidad número 2-377-256, en mi condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo de la Sociedad de esta plaza Asesoría Legal Agropecuaria SAL, en adelante denominada "LA ASESORA", acordamos modificar la cláusula cuarta del Contrato celebrado el día 15 de marzo de 1995, con el fin de adicionar la responsabilidad total de "LA ASESORA" respecto de los bienes dados en préstamo, razón por lo cual la cláusula se leerá de la siguiente manera:

"CUARTA : "EL MINISTERIO" facilitará, por vía de Decreto Ejecutivo bajo la modalidad de comodato, a "LA ASESORA" la infraestructura necesaria, así como los bienes equipos y accesorios materiales destinados a la prestación del servicio y que anteriormente se encontraban bajo la custodia de la Dirección de Asesoría Jurídica de "EL MINISTERIO". "LA ASESORA" se compromete a utilizar los bienes facilitados única y exclusivamente en función de los servicios prestados a "EL MINISTERIO", siendo responsable en forma total por su uso, deterioro o pérdida. Los bienes facilitados estarán incorporados en una lista inventario que para esos efectos realizará la División Administrativa de "EL MINISTERIO". Si contra la revisión que "EL MINISTERIO" podrá realizar en cualquier momento, resultare algún faltante de tales bienes "LA ASESORA" deberá reponerlos en forma inmediata por otros de su misma especie o calidad, o cubrir el valor patrimonial de los mismos, quedando "EL MINISTERIO" facultado a deducir los montos que resultaren del precio mensual de los servicios que se paga a "LA ASESORA". Dependiendo de la gravedad de tales faltantes o manejo de los bienes, ello podrá dar lugar hasta la rescisión del Contrato previo procedimiento según las disposiciones legales establecidas.

Los bienes a la finalización del Contrato, cuando ello ocurriere serán devueltos a "EL MINISTERIO" contra la lista de inventario y en el mismo estado en que fueron prestados salvo el deterioro normal y razonable que su uso y el tiempo ocasionan".

Todas las demás cláusulas del Contrato quedan firmes y valederas, rigiendo a partir del Refrendo del Ente Contralor.

Leído lo anterior estando conforme las partes firmamos en San José, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.